



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

En la ciudad de Tarma, siendo las **once horas con diecisiete minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco**, reunidos en la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNAAT, sito en Huancucro N° 2092 Cochayoc, altura de la carretera La Florida km 2, distrito de Acobamba; con la asistencia de los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, Presidente; Dr. Ángel Almidón Elescano, Vicepresidente Académico y Dr. David Elí Salazar Espinoza, Vicepresidente de Investigación y la Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez, Secretaria General. Luego de verificar el quórum reglamentario la Presidenta de la Comisión Organizadora instaló y dio inicio a la sesión ordinaria convocada, en el siguiente orden:

### A. LECTURA DEL ACTA:

Se dio lectura al Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 14-2025, de fecha 09 de abril del año dos mil veinticinco y no habiendo observaciones es aprobada y suscrita, en señal de conformidad.

### B. DESPACHO:

1. INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025-I  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
2. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO 2025-I  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
3. PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO PARA LA CEREMONIA INSTITUCIONAL POR EL DÍA DE LA MADRE  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
4. CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE IDIOMAS  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
5. INFORME FINAL DEL PROYECTO DE RSU TITULADO “ELABORACIÓN DE COMPOST A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA LA SAGRADA FAMILIA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNÍN”  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
6. INFORME FINAL DEL PROYECTO DE RSU TITULADO “FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES E INOCUIDAD ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE TARMA - JUNÍN”  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
7. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0062-2025-UNAAT  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
8. PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA CONTRATO DOCENTE POR INVITACIÓN – PERIODO ACADÉMICO 2025  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
9. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0059-2025-UNAAT  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
10. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0061-2025-UNAAT  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**
11. EXPEDIENTES PARA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER  
**PASA A LA ORDEN DEL DÍA**

### C. INFORMES

1. La **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA** informa que se emitieron las siguientes Resoluciones de Presidencia:



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

- Resolución de Presidencia N° 0020-2025-UNAAT, de fecha 10 de abril de 2025, que delega en la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma las funciones en materia de integridad y ética institucional establecidas el numeral 8.3.2 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP; así como, delegar en el Director General de Administración de la UNAAT las funciones establecidas en el numeral 6.4 de la citada Directiva, sobre el rol de Oficial de Integridad.
- Resolución de Presidencia N° 0021-2025-UNAAT, de fecha 10 de abril de 2025, que aprueba el informe de Diagnóstico Situacional del Nivel de Madurez Organizacional BIM en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.
- Resolución de Presidencia N° 0022-2025-UNAAT, de fecha 11 de abril de 2025, que aprueba el “Cronograma de implementación del subsistema de gestión del rendimiento de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma – Ciclo 2025”
- Resolución de Presidencia N° 0023-2025-UNAAT, de fecha 15 de abril de 2025, que aprueba la TERCERA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES - PAC 2025 de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (cuarta versión), incluyendo un (01) procedimiento de selección con un valor referencia de S/230,000.00.

2. El **VICEPRESIDENTE ACADÉMICO** informa que sostuvo diferentes reuniones de trabajo, el 09 de abril, coordinación y asistencia técnica referente al modelo educativo, ejecución del Plan de Implementación del Modelo Educativo por Competencias y Actualización de los Diseños Curriculares de las Carreras Profesionales, y con la Dirección de Asuntos Académicos; el 10 de abril, temas relacionados a la Facultad de Ingeniería, coordinación para la designación del Director de Responsabilidad Social Universitaria y asistencia técnica del modelo educativo; el 11 de abril, modelo educativo; 14 de abril, coordinación de entrega de cargo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, contratación de un asistente para la Facultad de Ingeniería y temas relacionados al Centro Preuniversitario; el 15 de abril, coordinaciones administrativas de la Facultad de Ingeniería y del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, funcionamiento del Centro de Idiomas, coordinación logística en la Facultad de Ciencias Administrativas y desempeño de la Comisión Ad-Hoc, presentación de Libro del 23 de abril, elaboración de alfombra institucional por semana santa y proceso de nombramiento; el 16 de abril, proyectos de responsabilidad social y el 23 de abril, Plan de Trabajo de Responsabilidad Social Universitaria. Asimismo, informa que del 14 al 16 de abril realizó actividades como encargado de las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora.

3. El **VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN** informa referente a los resultados de la reunión de la RICTA, que se llevó a cabo en la ciudad de Ica, con dos temas fundamentales, el sistema de cooperación entre los docentes investigadores, para que puedan participar como pares evaluadores de las revistas científicas que tiene cada universidad, para lo cual se está realizando una base de datos; la revisión cuidadosa de los reglamentos de los docentes investigadores y mayormente se ha enfatizado de que estos reglamentos pegadas a las normas y fundamentalmente a la Ley Universitaria. El 28 de abril sostendrá una reunión para tratar referente al procedimiento del Reglamento del Docente Investigador; se ha iniciado las capacitaciones en la incubadora de empresas, a través del convenio con la PUCP; se está trabajando en los reglamentos de gestión, tales como el de bienes y servicios, y en la Dirección del Instituto de Investigación.

### D. PEDIDOS:

1. La Presidente de la Comisión Organizadora y los Vicepresidentes Académico y de Investigación manifiestan no tener pedidos.

### E. ORDEN DEL DÍA:

1. **INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2025-I**  
A través del Informe N° 001-2025-COM.AD-HOC-CCD el Presidente de la Comisión Ad-Hoc para la Contratación Docente 2025-I remite el informe final del proceso de concurso de contratación docente 2025-I de la UNAAT; concluyendo que el proceso se desarrolló en cumplimiento de las Bases y el Reglamento del Concurso. Anexa la documentación sustentatoria del proceso, entre los que se encuentra, los resultados finales, donde se consigna a los ganadores y las plazas desiertas.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron APROBAR el Informe Final del Concurso Público para la Contratación Docente 2025-I, presentado por el Presidente de la Comisión Ad-Hoc del Concurso Público para la Contratación Docente 2025-I de la UNAAT, designada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0130-2025-UNAAT; así como ADJUDICAR, a partir del 24 de abril de 2025, las plazas a los ganadores del Concurso y DECLARAR las plazas desiertas, según el Informe Final.

### 2. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO 2025-I

A través del Informe N° 068-2025-UNAAT/VPA-DBU el Director de Bienestar Universitario solicita a la Vicepresidencia Académica la aprobación de la lista de beneficiarios del servicio de comedor universitario del semestre 2025-I; detallando que mediante el Informe N° 028-2025-UNAAT/VPA-DBU-SS la encargada del servicio social informa el proceso de convocatoria, entrevista y selección de los beneficiarios del servicio de comedor universitario, para el semestre académico 2025-I; asimismo, precisa que los beneficiarios de la categoría A son 164 estudiantes y de la categoría B son 21 estudiantes.

El Vicepresidente Académico, con el Informe N° 0099-2025-UNAAT/VPA, emite opinión favorable por la aprobación de la lista de estudiantes de las diferentes carreras profesionales como beneficiarios del servicio de comedor universitario del semestre 2025-I.

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron APROBAR la relación de estudiantes beneficiarios del servicio de Comedor Universitario, para el semestre académico 2025-I de la UNAAT, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario.

### 3. PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO PARA LA CEREMONIA INSTITUCIONAL POR EL DÍA DE LA MADRE

A través del Oficio N° 027-2025-UNAAT/CO-P-OCII la Jefe(e) de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional remite la propuesta de Plan de Trabajo por la actividad institucional por el Día de la Madre 2025.

Al respecto, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el Oficio N° 0266-2025-UNAAT/P-OPP, otorga una disponibilidad presupuestal de S/918.50, en la meta 0027 y Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios; adjuntando el Informe N° 084-2025-UNAAT/P-OPP-UPM, donde el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización informa que el Plan de Trabajo ha sido presentado de acuerdo a la Guía para Elaboración de Planes de Trabajo.

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron APROBAR el Plan de Trabajo "Ceremonia institucional por el Día de la Madre de la UNAAT", propuesto por la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

### 4. CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE IDIOMAS

A través del Informe N° 038-2025-UNAAT/VPA/CI la Presidenta del Centro de Idiomas solicita la aprobación para la obtención del certificado de nivel básico en idiomas, de cuatro estudiantes en el idioma inglés y de un estudiante en el idioma portugués; adjuntando el *ACTA DE REUNIÓN DEL CENTRO DE IDIOMAS N° 009-2025-UNAAT*, de fecha 09 de abril de 2025.

Al respecto, mediante Informe N° 0098-2025-UNAAT/VPA el Vicepresidente Académico emite opinión favorable por la aprobación de lo solicitado, mediante acto resolutivo.

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron APROBAR la certificación de nivel básico en el idioma inglés y portugués, respectivamente, del Centro de Idiomas de la UNAAT, a favor de cinco estudiantes, en mérito al Acta de aprobación de fecha 09 de abril de 2025.

### 5. INFORME FINAL DEL PROYECTO DE RSU TITULADO "ELABORACIÓN DE COMPOST A PARTIR DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA LA SAGRADA FAMILIA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNÍN"



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

A través del Informe N° 017-2025-UNAAT/VPA-DRSU, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria solicita la aprobación del Informe Final del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria “Elaboración de compost a partir de residuos sólidos orgánicos en la Institución Educativa Privada La Sagrada Familia, provincia Tarma, departamento Junín”, presentado por la docente ordinaria Rosario Marilú Bernaola Paucar; concluyendo que habiéndose cumplido con lo establecido en el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con la Resolución de comisión Organizadora N° 0143-2022-CO-UNAAT, el informe final del proyecto de RSU mencionado, se encuentra apto para su aprobación.

El Vicepresidente Académico, con el Informe N° 0105-2025-UNAAT/VPA, emite opinión favorable por la aprobación, mediante acto resolutivo, del Informe Final del Proyecto de RSU titulado “Elaboración de compost a partir de residuos sólidos orgánicos en la Institución Educativa Privada la Sagrada Familia, provincia Tarma, departamento Junín”.

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron APROBAR el Informe final del proyecto de RSU titulado “Elaboración de compost a partir de residuos sólidos orgánicos en la Institución Educativa Privada la Sagrada Familia, provincia Tarma, departamento Junín”, cuyos responsables son los docentes ordinarios Rosario Marilú Bernaola Paucar y Grimaldo Wilfredo Quispe Santivañez, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Facultad de Ingeniería de la UNAAT.

6. INFORME FINAL DEL PROYECTO DE RSU TITULADO “FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES E INOCUIDAD ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE TARMA - JUNÍN”

A través del Informe N° 016-2025-UNAAT/VPA-DRSU, la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria solicita la aprobación del Informe Final del Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria “Fortalecimiento de habilidades y buenas prácticas ambientales e inocuidad alimentaria en las instituciones educativas de la provincia de Tarma - Junín”, presentado por el docente ordinario Perfecto Chagua Rodríguez; concluyendo que habiéndose cumplido con lo establecido en el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria, aprobado con la Resolución de comisión Organizadora N° 0143-2022-CO-UNAAT, el informe final del proyecto de RSU mencionado, se encuentra apto para su aprobación.

El Vicepresidente Académico, con el Informe N° 0106-2025-UNAAT/VPA, emite opinión favorable por la aprobación, mediante acto resolutivo, del Informe Final del Proyecto de RSU titulado “Fortalecimiento de habilidades y buenas prácticas ambientales e inocuidad alimentaria en las instituciones educativas de la provincia de Tarma - Junín”.

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron APROBAR el Informe final del proyecto de RSU titulado “Fortalecimiento de habilidades y buenas prácticas ambientales e inocuidad alimentaria en las instituciones educativas de la provincia de Tarma - Junín”, cuyos responsables son los docentes ordinarios Perfecto Chagua Rodríguez y Larry Oscar Chañi Paucar, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Facultad de Ingeniería de la UNAAT.

7. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0062-2025-UNAAT

A través de Escrito recepcionado por Mesa de Partes de la UNAAT con fecha 25 de marzo de 2025, la señora Jacqueline Denisse Llacza Molina, quien postulo en el proceso de nombramiento excepcional en aplicación de la Ley N°32171, realizado por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, postula recurso de apelación contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0062-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración incoado contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0023-2025-UNAAT, de fecha 21 de enero de 2025. De la Opinión Legal N° 074-2025-UNAAT/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica analiza lo siguiente:

“(…)



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

### RESPECTO AL AGRAVIO 01:

4.7. La administrada, señala que se habría efectuado una interpretación restrictiva de la Ley N°32171 en la Resolución de Comisión Organizadora N°005-2025-UNAAT, de fecha 09 de enero de 2025, que aprueba los “Lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor Auxiliar y profesor Asociado”.

4.8. Es así que, la administrada indica que se habría incluido un nuevo requisito en el punto 4.2.1 de dicho lineamiento, en la prescribe que: “El nombramiento excepcional de docentes contratados comprende únicamente al personal docente que se haya adjudicado en una plaza mediante concurso público y acrediten vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2 (...)”, ya que, se ha incluido la letra “y”, la cual condiciona a que la adjudicación de la plaza mediante concurso público es únicamente en el 2023-2, lo cual sería una interpretación limitada y restrictiva de la norma.

4.9. Al respecto, es de precisar que, la comisión evaluadora al elaborar los lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, no realizo una interpretación restrictiva ni limitativa, ya que los requisitos que se encuentran previstos en la Ley que autoriza el nombramiento excepcional son los mismos que se encuentran previstos en los Lineamientos en el punto 4.2 De los participantes y requisitos para el nombramiento, los cuales señalan como requisitos: a. Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años. b. Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2. c. Adjudicación de una plaza por concurso público.

4.10. De los requisitos, la administrada señala que se habría incluido un nuevo requisito, el cual es: “El nombramiento excepcional de docentes contratados comprende únicamente al personal docente que se haya adjudicado en una plaza mediante concurso público y acrediten vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2”, lo cual está alejado de la realidad, puesto que, la comisión evaluadora habiendo analizado lo previsto en la Ley, únicamente vinculo los requisitos b) y c) del artículo 2° de la Ley y el Lineamiento, basándose en que la adjudicación de la plaza por concurso público no podía ser ajeno al vínculo laboral, el cual debía encontrarse vigente hasta el semestre académico 2023-2, lo cual no daría lugar a la inclusión de un nuevo requisito para el nombramiento excepcional, tal como lo señala el administrado, ya que, los requisitos previstos en la Ley no pueden ser tomado de manera independiente uno del otro, ya que los mismos tienen relación entre sí.

### RESPECTO AL AGRAVIO 02:

4.11. La administrada señala que la Resolución de Comisión Organizadora N°023-2025-UNAAT, que aprueba el Informe Final del Proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación a la Ley N°32171, se tiene que, de los resultados de la evaluación adjuntados, se observa que la comisión evaluadora excedió lo señalado en la Ley, ya que el requisito “vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2”, no tiene condición alguna; por lo que, la comisión no debió consignar que: “NO CUMPLE (demuestra vínculo laboral solo por invitación directa)”.

4.12. Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por la administrada para el proceso de nombramiento excepcional en aplicación de la Ley N°32171, se tiene que efectivamente contaba con vínculo laboral vigente hasta el semestre académico 2023-2; sin embargo, de igual manera se ha identificado que la administrada no se había adjudicado una plaza por concurso público en la UNAAT, en vista que, únicamente se había aprobado el contrato del docente por invitación directa para el semestre académico 2023-2, conforme se aprecia en la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N°0241-2023-UNAAT de fecha 05 de setiembre de 2023, ya que, las plazas lanzadas en el Concurso Público para la Contratación Docente 2023-II de la UNAAT, habían sido declaradas desiertas.

4.13. Por último, la administrada señala que la Ley N°32171 establece como requisito “adjudicación de una plaza por concurso público”, la cual haciendo una interpretación “literal” la Ley no establece ¿el cuándo? de la adjudicación de la plaza por concurso público; observándose una clara intención de favorecer el nombramiento de docentes (la interpretación debe ser in dubio pro operario) y no simplemente limitar el acceso, por interpretaciones contrarias al derecho laboral que es eminentemente protector de los derechos de los trabajadores,



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

4.14. Al respecto, se observa que la administrada adjunta la Resolución de Comisión Organizadora N°0250-2024-UNAAT de fecha 15 de agosto de 2025, en la cual se aprueba el Informe Final del Concurso Público Contrato Docente 2024 – III, presentado por la Comisión Ad-Hoc para la Contratación Docente 2024 – III, asimismo, se resolvió adjudicar las plazas del Concurso Público para Contratación Docente 2024 – III, de la cual se desprende, la adjudicación de la Plaza N°04 del Departamento Académico de Administración a la administrada Jacqueline Denisse Llacza Molina; empero, conforme se ha señalado precedentemente, los requisitos de adjudicación de plaza por concurso y el vínculo laboral, deben corresponder al semestre académico 2023 – II, puesto que ambos están directamente vinculados, no pudiendo ser tomados de manera independiente uno del otro.

**RESPECTO AL AGRAVIO 03:**

4.15. La administrada señala que la Resolución de Comisión Organizadora N°023-2025-UNAAT, que aprueba el Informe Final del Proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación a la Ley N°32171, había vulnerado el principio laboral “in dubio pro operario”, el cual de conformidad con el artículo 26, inciso 3 de la Constitución, en la relación laboral debe respetarse la “interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma”; puesto que no se habría interpretado de manera correcta los requisitos que prevé la Ley N°32171 para el nombramiento excepcional de los docentes contratados en universidades públicas.

4.16. Al respecto, conforme se ha expuesto en el ítem 4.10 de la presente opinión legal, los requisitos establecidos en los literal b) y c) del artículo 2° de la Ley N°32171, tienen relación entre sí y no pueden ser evaluados de manera independiente, ya que, la adjudicación de la plaza por concurso público no podía ser ajeno al vínculo laboral, el cual debía encontrarse vigente hasta el semestre académico 2023-2; por lo que, no se habría dado una interpretación que afectara el principio laboral “in dubio pro operario”, ya que la Comisión Evaluadora se había regido bajo los términos señalados en el Ley N°32171.

4.17. En consecuencia, bajo las consideraciones expuestas, se deberá declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 25 de marzo de 2025, interpuesto por la Srta. Jacqueline Denisse Llacza Molina, contra la Resolución de Comisión Organizadora N°0062-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025.”

### **ACUERDO**

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Jacqueline Denisse Llacza Molina, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0062-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025; dando por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 228 del TUO de la LAPG (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

### 8. PROPUESTA DE DIRECTIVA PARA CONTRATO DOCENTE POR INVITACIÓN – PERIODO ACADÉMICO 2025

A través del Informe N° 0112-2025-UNAAT/VPA el Vicepresidente Académico propone la Directiva para contrato docente por invitación, periodo académico 2025, que tiene como finalidad establecer un marco normativo claro y coherente que regule los requisitos y procedimientos para la contratación de docentes de pregrado en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, mediante el proceso de invitación. Su propósito es garantizar la calidad académica, asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y atender de manera oportuna y eficaz las necesidades académicas.

### **ACUERDO**

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron **APROBAR** la Directiva para Contrato Docente por Invitación – Periodo Académico 2025 de la UNAAT, propuesto por la Vicepresidencia Académica.

### 9. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0059-2025-UNAAT

A través de Escrito de fecha 14 de marzo de 2025, el señor Jorge Luis Zavala Solorzano, quien postuló en el proceso de nombramiento excepcional en aplicación de la Ley N°32171, realizado por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, postula Recurso de Apelación contra la



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

Resolución de Comisión Organizadora N° 0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración incoado contra la Resolución de Comisión Organizadora N°0023-2025-UNAAT, de fecha 21 de enero de 2025.

Que, de la Opinión Legal N° 075-2025-UNAAT/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica analiza lo siguiente:

“(…) 4.7. Al respecto, de los medios probatorios adjuntados por el administrado se tiene que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°0051-2023-UNAAT de fecha 20 de marzo de 2023, la Comisión Organizadora de la UNAAT, resuelve: **APROBAR** el Cuadro del Puntaje Final de Resultados de la Evaluación del Curriculum Vitae, Clase Modelo y Entrevista Personal, presentado por el Presidente de la Comisión Ad-Hoc para el Contrato Docente del Concurso Público para la Contratación Docente 2023-I; así como se resuelve. – Adjudicar, a partir del 27 de marzo de 2023, la plaza a los postulantes **DECLARADOS GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DOCENTE 2023-I** de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; es así que, de dicha resolución se observa que se le adjudico la plaza N°09 de la Escuela Profesional de Ingeniería al administrado Zavala Solorzano, Jorge Luis.

4.8. Asimismo, se tiene que con Resolución de Comisión Organizadora N°0241-2023-UNAAT de fecha 05 de setiembre de 2023, la Comisión Organizadora de la UNAAT, resuelve: Artículo Primero. – Aprobar el contrato docente por invitación directa, con eficacia a partir del 28 de agosto de 2023 y por el semestre académico 2023-II, en las plazas declaradas desiertas del Concurso Público para la Contratación Docente 2023-II de la UNAAT a propuesta de los Departamentos Académicos respectivos (...); es así que, a propuesta del Departamento Académico de la EPI se le otorgó la Plaza N°07 al administrado Zavala Solorzano, Jorge Luis por la modalidad de invitación directa.

4.9. Ahora, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°005-2025-UNAAT, de fecha 09 de enero de 2025, se aprueba los “Lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, Ley que autoriza excepcionalmente el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor Auxiliar y profesor Asociado”.

4.10. Al respecto, es de precisar que, la comisión evaluadora al elaborar los lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, no realizo una interpretación restrictiva ni limitativa, ya que los requisitos que se encuentran previstos en la Ley que autoriza el nombramiento excepcional son los mismos que se encuentran previstos en los Lineamientos en el punto 4.2 De los participantes y requisitos para el nombramiento, los cuales señalan como requisitos: a. Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años. b. Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2. c. Adjudicación de una plaza por concurso público.

4.11. Asimismo, se tiene que la comisión evaluadora habiendo analizado lo previsto en la Ley, vinculo los requisitos b) y c) del artículo 2° de la Ley y el Lineamiento, basándose en que la adjudicación de la plaza por concurso público no podía ser ajeno al vínculo laboral, el cual debía encontrarse vigente hasta el semestre académico 2023-2, ya que, los requisitos previstos en la Ley no pueden ser tomado de manera independiente uno del otro, ya que los mismos tienen relación entre sí.

4.12. El administrado señala que la Resolución de Comisión Organizadora N°023-2025-UNAAT, que aprueba el Informe Final del Proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación a la Ley N°32171, se tiene que, de los resultados de la evaluación adjuntados, se observa que la comisión evaluadora excedió lo señalado en la Ley, ya que el requisito “vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2”, no tiene condición alguna; por lo que, la comisión no debió consignar que: “NO CUMPLE (demuestra vínculo laboral solo por invitación directa)”.

4.13. Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el administrado para el proceso de nombramiento excepcional en aplicación de la Ley N°32171, se tiene que efectivamente contaba con vínculo laboral vigente hasta el semestre académico 2023-2; sin embargo, de igual manera se ha identificado que el administrado no se había adjudicado una plaza por concurso público en la UNAAT, en vista que, únicamente se había aprobado el contrato del docente por invitación directa para el semestre académico 2023-2, conforme se aprecia en la parte resolutive de la Resolución de Comisión





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

Organizadora N°0241-2023-UNAAT de fecha 05 de setiembre de 2023, ya que, las plazas lanzadas en el Concurso Público para la Contratación Docente 2023-II de la UNAAT, habían sido declaradas desiertas.

4.14. En consecuencia, bajo las consideraciones expuestas, se deberá declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 18 de marzo de 2025, interpuesto por la Sr. Jorge Luis Zavala Solorzano, contra la Resolución de Comisión Organizadora N°0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025.

4.15. Ahora, el administrado en su recurso de apelación, materia del presente análisis, señala: “Que, el literal a) del artículo 3 del Decreto Supremo 008-2010-PCM – Reglamento del Tribunal del Servicio Civil – indica El Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil Dentro de este contexto la institución deberá elevar a **SERVIR**”.

4.16. Al respecto, es de precisar que el artículo 3 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, señala que, el Tribunal es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación, exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil b) Pago de retribuciones c) Evaluación y progresión en la carrera d) Régimen Disciplinario e) Terminación de la relación de trabajo

4.17. En ese sentido, el administrado señala que el Tribunal del servicio civil es competente en resolver su apelación, ello a mérito de lo establecido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento del Servicio Civil. Dicha afirmación es errónea, en vista que, el proceso de nombramiento excepcional llevado a cabo en la UNAAT, en enero del presente año, no es materia de “Acceso al servicio civil”, ya que, el proceso de nombramiento excepcional se encuentra bajo los regímenes de la Ley N°30220 – “Ley Universitaria” del Ministerio de Educación, mas no, se rige por la normativa de la Ley N°30057 – “Ley del Servicio Civil”; por lo tanto, no es competencia del Tribunal del Servicio Civil, resolver el presente recurso de apelación.

4.18. En consecuencia, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de elevación al Tribunal del Servicio Civil, del recurso de apelación de fecha 18 de marzo de 2025, interpuesto por la Sr. Jorge Luis Zavala Solorzano, contra la Resolución de Comisión Organizadora N°0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025.”

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jorge Luis Zavala Solorzano contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025; dando por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 228 del TUO de la LAPG (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS); así como **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de elevación, al Tribunal del Servicio Civil, del recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0059-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025.

### 10. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0061-2025-UNAAT

A través de Escrito recepcionado por Mesa de Partes de la UNAAT con fecha 25 de marzo de 2025, la señora Nérida Renee Huaytalla Córdova, quien postuló en el proceso de nombramiento excepcional en aplicación de la Ley N°32171, realizado por la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, postula Recurso de Apelación contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0061-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025, que resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración incoado contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0023-2025-UNAAT, de fecha 21 de enero de 2025; Que, de la Opinión Legal N° 076-2025-UNAAT/P-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica analiza lo siguiente:

“(…)

**RESPECTO AL AGRAVIO 01:**

4.7. La administrada, señala que se habría efectuado una interpretación restrictiva de la Ley N°32171 en la Resolución de Comisión Organizadora N°005-2025-UNAAT, de fecha 09 de enero de 2025, que aprueba los “Lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, Ley que autoriza excepcionalmente el



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor Auxiliar y profesor Asociado”.

4.8. Es así que, la administrada indica que se habría incluido un nuevo requisito en el punto 4.2.1 de dicho lineamiento, en la prescribe que: “El nombramiento excepcional de docentes contratados comprende únicamente al personal docente que se haya adjudicado en una plaza mediante concurso público y acrediten vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2 (...)”, ya que, se ha incluido la letra “y”, la cual condiciona a que la adjudicación de la plaza mediante concurso público es únicamente en el 2023-2, lo cual sería una interpretación limitada y restrictiva de la norma.

4.9. Al respecto, es de precisar que, la comisión evaluadora al elaborar los lineamientos para la aplicación de la Ley N°32171, no realizó una interpretación restrictiva ni limitativa, ya que los requisitos que se encuentran previstos en la Ley que autoriza el nombramiento excepcional son los mismos que se encuentran previstos en los Lineamientos en el punto 4.2 De los participantes y requisitos para el nombramiento, los cuales señalan como requisitos: a. Experiencia en docencia universitaria y/o en el ejercicio profesional no menor de cinco (5) años. b. Vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2. c. Adjudicación de una plaza por concurso público.

4.10. De los requisitos, la administrada señala que se habría incluido un nuevo requisito, el cual es: “El nombramiento excepcional de docentes contratados comprende únicamente al personal docente que se haya adjudicado en una plaza mediante concurso público y acrediten vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2”, lo cual está alejado de la realidad, puesto que, la comisión evaluadora habiendo analizado lo previsto en la Ley, únicamente vinculo los requisitos b) y c) del artículo 2° de la Ley y el Lineamiento, basándose en que la adjudicación de la plaza por concurso público no podía ser ajeno al vínculo laboral, el cual debía encontrarse vigente hasta el semestre académico 2023-2, lo cual no daría lugar a la inclusión de un nuevo requisito para el nombramiento excepcional, tal como lo señala el administrado, ya que, los requisitos previstos en la Ley no pueden ser tomado de manera independiente uno del otro, ya que los mismos tienen relación entre sí.

RESPECTO AL AGRAVIO 02:

4.11. La administrada señala que la Resolución de Comisión Organizadora N°023-2025-UNAAT, que aprueba el Informe Final del Proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación a la Ley N°32171, se tiene que, de los resultados de la evaluación adjuntados, se observa que la comisión evaluadora excedió lo señalado en la Ley, ya que el requisito “vínculo laboral hasta el semestre académico 2023-2”, no tiene condición alguna; por lo que, la comisión no debió consignar que: “NO CUMPLE (demuestra vínculo laboral solo por invitación directa)”.

4.12. Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por la administrada para el proceso de nombramiento excepcional en aplicación de la Ley N°32171, se tiene que efectivamente contaba con vínculo laboral vigente hasta el semestre académico 2023-2; sin embargo, de igual manera se ha identificado que la administrada no se había adjudicado una plaza por concurso público en la UNAAT, en vista que, únicamente se había aprobado el contrato del docente por invitación directa para el semestre académico 2023-2, conforme se aprecia en la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N°0241-2023-UNAAT de fecha 05 de setiembre de 2023, ya que, las plazas lanzadas en el Concurso Público para la Contratación Docente 2023-II de la UNAAT, habían sido declaradas desiertas.

4.13. Por último, la administrada señala que la Ley N°32171 establece como requisito “adjudicación de una plaza por concurso público”, la cual haciendo una interpretación “literal” la Ley no establece ¿el cuándo? de la adjudicación de la plaza por concurso público; observándose una clara intención de favorecer el nombramiento de docentes (la interpretación debe ser in dubio pro operario) y no simplemente limitar el acceso, por interpretaciones contrarias al derecho laboral que es eminentemente protector de los derechos de los trabajadores,

4.14. Al respecto, se observa que la administrada señala que con Resolución de Comisión Organizadora N°0082-2024-UNAAT de fecha 27 de marzo de 2024, se aprobó el Informe Final del Proceso de Concurso Público Contrato Docente 2024-I, presentado por la Comisión Ad-Hoc para la Contratación Docente 2024-I de la UNAAT, designada mediante la Resolución de Comisión Organizadora N°0071-



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

2024-UNAAT, y adjudicar, a partir del 01 de abril de 2024, la plaza N°2 (Tipo DC-B1), del Departamento Académico de Administración, a la postulante declarada ganadora en el Concurso Público para la Contratación Docente 2024-I Nérida Renee Huaytalla Córdova.

4.15. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N°0250-2024-UNAAT de fecha 15 de agosto de 2025, en la cual se aprueba el Informe Final del Concurso Público Contrato Docente 2024 – III, presentado por la Comisión Ad-Hoc para la Contratación Docente 2024 – III, asimismo, se resolvió adjudicar las plazas del Concurso Público para Contratación Docente 2024 – III, de la cual se desprende, la adjudicación de la Plaza N°01 del Departamento Académico de Administración a la administrada; empero, conforme se ha señalado precedentemente, los requisitos de adjudicación de plaza por concurso y el vínculo laboral, deben corresponder al semestre académico 2023 – II, puesto que ambos están directamente vinculados, no pudiendo ser tomados de manera independiente uno del otro.

**RESPECTO AL AGRAVIO 03:**

4.16. La administrada señala que la Resolución de Comisión Organizadora N°023-2025-UNAAT, que aprueba el Informe Final del Proceso de Nombramiento Excepcional en aplicación a la Ley N°32171, había vulnerado el principio laboral “in dubio pro operario”, el cual de conformidad con el artículo 26, inciso 3 de la Constitución, en la relación laboral debe respetarse la “interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de la norma”; puesto que no se habría interpretado de manera correcta los requisitos que prevé la Ley N°32171 para el nombramiento excepcional de los docentes contratados en universidades públicas.

4.17. Al respecto, conforme se ha expuesto en el ítem 4.10 de la presente opinión legal, los requisitos establecidos en los literal b) y c) del artículo 2° de la Ley N°32171, tienen relación entre sí y no pueden ser evaluados de manera independiente, ya que, la adjudicación de la plaza por concurso público no podía ser ajeno al vínculo laboral, el cual debía encontrarse vigente hasta el semestre académico 2023-2; por lo que, no se habría dado una interpretación que afectara el principio laboral “in dubio pro operario”, ya que la Comisión Evaluadora se había regido bajo los términos señalados en el Ley N°32171.

4.18. En consecuencia, bajo las consideraciones expuestas, se deberá declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de fecha 25 de marzo de 2025, interpuesto por la Srta. Nérida Renee Huaytalla Córdova, contra la Resolución de Comisión Organizadora N°0061-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025.”

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Nérida Renee Huaytalla Córdova, contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 0061-2025-UNAAT, de fecha 25 de febrero de 2025; dando por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 228 del TUO de la LAPG (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

### 11. EXPEDIENTES PARA OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

El Coordinador de la Facultad de Ingeniería, con el Oficio N° 0135-2025-UNAAT/C-FI, de conformidad a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT, aprobado con la Resolución de Comisión Organizadora N° 0227-2024-UNAAT, remite a la Vicepresidencia Académica un (01) expediente para la obtención del grado académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial; adjuntando la Resolución de Coordinación de Facultad N° 010-2025-UNAAT/FI, que aprueba el otorgamiento del grado a favor del egresado JHORDAN CHRISTIAN ROMERO NIEVA.

Asimismo, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de Administrativas, con el Informe N° 009-2025-UNAAT/P-C-FCA, remite a la Vicepresidencia Académica un (01) expediente para la obtención del grado académico de Bachiller en Ciencias Administrativas; adjuntando la Resolución de Coordinación de Facultad N° 0018-2025-C-FCA/UNAAT, que aprueba el otorgamiento del grado a favor del egresado YERSON HUAMAN NORIEGA.

De los Informes N°s 0103 y 0107-2025-UNAAT/VPA, el Vicepresidente Académico, en concordancia al artículo 15° y 16° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT, informa que los expedientes



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 15-2025

contienen los requisitos establecidos y propone la relación de egresados aptos para optar el grado académico de Bachiller.

### ACUERDO

Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por unanimidad, acordaron CONFERIR el Grado de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial al egresado JHORDAN CHRISTIAN ROMERO NIEVA y el Grado de Bachiller en Ciencias Administrativas al egresado YERSON HUAMAN NORIEGA.

Sin más que tratar, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNAAT dio por culminada la sesión ordinaria, siendo las **doce horas con diecinueve minutos del mismo día**, con la dispensa de la lectura del Acta y autorización del pleno para la ejecución inmediata de los acuerdos.



  
**MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUÁREZ**  
Presidenta de Comisión Organizadora  
UNAAT



  
**ÁNGEL ALMIDÓN ELESCANO**  
Vicepresidente Académico  
UNAAT



  
**LID ELÍ SALAZAR ESPINOZA**  
Vicepresidente de Investigación  
UNAAT



  
**BETHZABE BARRUETA VILCHEZ**  
Secretaria General  
UNAAT